



50. Número cincuenta. En el Municipio de Tiquima perteneciente al Circuito de Notaria de Sasuma en la comprensión de la Provincia de Jacatavici del Departamento de Guandamarea de la República de Colombia a veintitres de marzo de mil novecientos veinticuatro ante mí Juan Olimaco Rojas G. Notario de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Luis Sánchez y J. Pablo Baquero varones mayores de edad vecinos del Circuito de Guandamarea y en quienes no concurre causal de impedimento legal lo que certifico con pareció la señora María Sorito Cristancho mujer casada con el señor Lorenzo Casilimas varón ambos mayores de edad y vecinos del Municipio de Tiquima a quienes conozco personalmente de lo cual doy fe y la señora procediendo con licencia y autorización de su esposo quien en mi presencia se la concedió para hacer este contrato en prueba de lo cual firma también esta escritura, dijo la vendedora: Que por medio de la presente pública escritura dan en venta real y enajenación perpetua al señor Juan Cristancho varón mayor de edad vecino también del Municipio de Tiquima a quien igualmente conozco, esa saber: Los derechos y acciones que le correspondan y puedan corresponder en toda clase de bienes sin reservarse ninguno para sí por herencia de su madre legítima la señora Valeria Rodríguez de Cristancho quien murió en el Municipio de Tiquima donde dejó sus bienes: Que entran en esta misma venta las mejoras de

propiedad de los otorgantes puestas en un terreno que corresponde a la sucesión de la causante Rodríguez de Cristancho y que consisten en casa de habitación de bahareque y paja, plantaciones de café, plataneras, caña de azúcar, árboles frutales y de sombrío y demás mejoras que allí se encuentran. Que por esta misma escritura los vendedores le confieren al comprador el poder necesario para que promueva el respectivo juicio de sucesión de la causante Rodríguez de Cristancho y gestione hasta adquirir los bienes que le correspondan como cesionario legal. La vendedora declara: Que no tiene vendidos enajenados ni empeñados a otra persona los derechos y acciones que vende por esta escritura. Que se hallan libres de todo gravamen, censo e hipoteca embargo judicial, pleito pendiente y condiciones resolutorias. Que vende los derechos y acciones con sus anexidades usos costumbres y servidumbres por precio y cantidad de cien pesos moneda corriente (\$100.-) que confiesa tener recibidos a su satisfacción. Que la suma expresada es el justo precio y verdadero valor de los derechos vendidos. Que desde esta fecha le traspasará al comprador el dominio y posesión de los derechos vendidos con las acciones consiguientes siéndole suficiente título de propiedad la copia registrada de esta escritura. Que en todo caso saldrán a la evicción y saneamiento de esta venta conforme a la Ley. El comprador manifiesta que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace y cumplirá con las obligaciones



que le produce quedando adven-  
tido de la formalidad del regis-  
tro. Se pagaron los derechos  
registro y Sastre como consta de  
las boletas que originales se agre-  
gan y dicen: N.º 4745 = Valor 50-50-c. de.  
Republica de Colombia = Departamento de  
Cundinamarca = Jessoria Municipal de  
Sasaima = Recaudacion del impuesto de  
registro y anotacion = Sasaima, Mayo 23 de  
1924 = El señor Juan C. Rojas G. ha ente-  
rado cincuenta centavos m. por el dere-  
cho de registro de la venta que hace Ma-  
ria Soreto Cristancho de Casilimas a Juan  
Cristancho de derechos y acciones en tie-  
ras en Sigüima, por cien pesos (\$100) = Ad-  
heri y anulé al respaldo estampillas por  
valor igual al de esta boleta, de acuerdo  
con la ordenanza 50 de 1915 = El Jessorero,  
Inocencio Jimenez P. = Númer 4598 = Sin-  
dicatura del Syndreto = Sasaima, Mayo 23  
de 1924 = Recibi del Sr. Juan C. Rojas la  
suma de un peso m. p. por la mortuoria  
de Valeria Rodriguez de Cristancho por  
venta de derechos hereditarios de Maria  
Soreto Cristancho. a Juan Cristancho,  
por \$100 = El Sindico, Inocencio Jimenez P.  
Leido este instrumento a los contratantes  
en presencia de los testigos instrumenta-  
les lo aprobaron y lo firman haciendolo  
a ruego los que no saben y a su ruego lo  
hace un testigo por cada uno de ellos  
distinto de los instrumentales pero de  
iguales condiciones firmando los testi-  
gos nombrados en presencia del sus-  
crito Notario de todo lo cual doy fe.

(firmados) Rogado de la señora Maria Loreto Cristancho, = Saul Bernal = Rogado del señor Lorenzo Casilinas. Francisco Baquero = Juan Cristancho = Luis Sanchez R. = J. Pablo Baquero S. = El Notario, Juan Climaco Rojas G.

Es fiel y primera copia tomada de su original, el que me remito en caso necesario y se expide en dos copias utiles a favor del señor Juan Cristancho. Sasama, Abril veintinueve de mil novecientos veinticuatro.

El Notario, Juan Climaco Rojas G.  
Derechos en papel \$1.00  
Ley 52 1920 C. Rojas G.

OFICINA DE REGISTRO  
- DE -  
SASAIMA

Mayo 2 de 1924 = Registrada hoy en el libro de Registro Numero Primero, a los folios 171 y 172, del Numero 90; en el libro de Causas Motivadas, folios 74 y 75 del No 50 = El Registrador

Derechos \$ 0,80 C. = Angel Maria Herrera  
Ley 52 de 1920  
Herrera

Página 85 de 193  
CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN GERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

74  
78

Entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA, presidente MANUEL OSORIO BAUTISTA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 286.073 de Guayabal de Siquima, quien actúa como representante de la referida escuela y quien se denominara comodante y MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.721.690 de Bta, quien para efectos de este contrato se denominaran comodatarios, se ha celebrado el siguiente contrato de comodato que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL COMODANTE se compromete a entregar a favor de EL COMODATARIO, a titulo de préstamo de uso o comodato, en bien inmueble (vivienda) ubicada dentro de la Escuela San Geronimo, sobre cuyo grado de conservación se dejara constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmara al recibir por EL COMODATARIO y EL COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. **SEGUNDA: USO AUTORIZADO.** La destinación que EL COMODATARIO dará al inmueble objeto de este contrato será la siguiente: el inmueble se destinara exclusivamente para vivienda. **TERCERA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato será para la vigencia 2011, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de prórroga, sin embargo cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual EL COMODATARIO deberá restituir el bien. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** Son obligaciones de EL COMODATARIO: 1) Desarrollar las actividades propias de hogar, dentro de la instalación para la vivienda. 2) Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3) Efectuar las reparaciones locativas. 4) Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL COMODATARIO o sus dependientes. 5) Permitir las visitas al inmueble que requiera hacer EL COMODANTE o sus delegados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6) Mantener limpio el lugar donde va habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7) pagar los servicios públicos. 8) no permitir la entrada de personas ajenas a la Institución en horas que no sean laborales por parte de la profesora. 9) El comodatario se compromete a cuidar y vigilar las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones: 1) Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2) Permitir el ingreso a la familia de EL COMODATARIO. 3) Permitir el uso del lavadero que está ubicado dentro del aula múltiple bajo los términos que establezca la respectiva profesora escuela. **OCTAVA: CESION.** El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancia por la cual no puede ser cedido, total ni parcialmente, salvo autorización expresa de la otra parte.

Para constancia se firma en la Vereda de Manoa sector San Gerónimo del Municipio de Guayabal de Siquima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2011.

*Manuel Osorio B.*  
**MANUEL OSORIO BAUTISTA**  
Presidente Junta de Acción Comunal  
C.C.286.073 de Guayabal de Siquima  
COMODANTE

*Miguel A. Tovar*  
**MIGUEL ANTONIO TOVAR**  
C.C. 19.133.258 de Bogotá  
COMODATARIO

72

P74  
Página 86 de 193

55  
73

**CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN GERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA**

Entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA, presidente MANUEL OSORIO BAUTISTA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 286.073 de Guayabal de Siquima, quien actúa como representante de la referida escuela y quien se denominara comodante y MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.721.690 de Bta, quien para efectos de este contrato se denominaran comodatarios, se ha celebrado el siguiente contrato de comodato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL COMODANTE se compromete a entregar a favor de EL COMODATARIO, a título de préstamo de uso o comodato, en bien inmueble (vivienda) ubicada dentro de la Escuela San Gerónimo, sobre cuyo grado de conservación se dejara constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmara al recibir por EL COMODATARIO y EL COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. **SEGUNDA: USO AUTORIZADO.** La destinación que EL COMODATARIO dará al inmueble objeto de este contrato será la siguiente: el inmueble se destinara exclusivamente para vivienda. **TERCERA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato será para la vigencia 2011, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de prórroga, sin embargo cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual EL COMODATARIO deberá restituir el bien. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** Son obligaciones de EL COMODATARIO: 1) Desarrollar las actividades propias de hogar, dentro de la instalación para la vivienda. 2) Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prórrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3) Efectuar las reparaciones locativas. 4) Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL COMODATARIO o sus dependientes. 5) Permitir las visitas al inmueble que requiera hacer EL COMODANTE o sus delegados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6) Mantener limpio el lugar donde va habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7) pagar los servicios públicos. 8) no permitir la entrada de personas ajenas a la Institución en horas que no sean laborales por parte de la profesora. 9) El comodatario se compromete a cuidar y vigilar las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones: 1) Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2) Permitir el ingreso a la familia de EL COMODATARIO. 3) Permitir el uso del lavadero que está ubicado dentro del aula múltiple bajo los términos que establezca la respectiva profesora escuela. **OCTAVA: CESION.** El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancia por la cual no puede ser cedido, total ni parcialmente, salvo autorización expresa de la otra parte.

Para constancia se firma en la Vereda de Manoa sector San Gerónimo del Municipio de Guayabal de Siquima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2011.

*Manuel Osorio B.*  
MANUEL OSORIO BAUTISTA

Presidente Junta de Acción Comunal  
C.C.286.073 de Guayabal de Siquima  
COMODANTE

*Miguel A. Tovar*  
MIGUEL ANTONIO TOVAR

C.C. 19.133.258 de Bogotá  
COMODATARIO

*Ana Victoria Cristancho*  
ANA VICTORIA CRISTANCHO

C.C. 41.721.690 Bta  
COMODATARIA

*Javier Gamboa Carrera*  
JAVIER GAMBOA CARRERA

C.C. 79.538.941 de Bogotá  
TESTIGO

21 OCT 1959

Página 87 de 193

*D. J. = Rm P. 17*  
*50*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

*412*

NOTARIA

DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

*9*

- PRIMERA - Copia de la Escritura No. - 1.189 -

de ~~Venta que hace la señora~~

SUSANA GARZON v. de ROJAS

En favor de la señora

MERCEDES GARZON DE BOBADILLA

Con fecha siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.-

- o o o -

El Notario,

JOSE M. QUIJANO S.

CALLE 7A. No. 2-29

*74*



1.189.- N U M E R O M I L C I E N T O O C H E N  
T A Y N U E V E .- En la Ciudad de Facatativá,  
Departamento de Cundinamarca, República de Colom  
bia, a siete ( 7 ) de Octubre de mil novecientos

cincuenta y dos ( 1.952 ), ante mí, J O S E M A R I A Q U I J A -  
N O S., Notario principal del Circuito y los testigos instrumenta  
les, señores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M., varones,  
mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quie  
nes no concurre impedimento legal, compareció la señora S U S A -  
N A G A R Z O N v. de R O J A S, mujer, mayor de edad, veci  
na del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta -  
postal número trescientos ochenta y cuatro ( 384 ), expedida en el  
lugar de su vecindad, a quien personalmente conozco, de lo cual  
doy fé y dijo que por medio de la presente pública escritura, trans  
fiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la  
señora M E R C E D E S G A R Z O N D E B O B A D I L L A, mu  
jer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Si  
quima, portadora de la tarjeta postal número dos mil sesenta y cin  
co ( 2.065 ), expedida en ésta Ciudad, a quien también doy fé de  
conocer personalmente, es a saber: los derechos y acciones que la  
otorgante tiene y le corresponden en la sucesión del señor Cosme  
Infante, vecino que fué del Municipio de Guayabal de Siquima, en  
su condición de cesionaria de los señores Julio Bobadilla y la ac  
tual compradora, quienes a su turno los adquirieron de Rosa Torres  
de Infante, cónyuge sobreviviente y Margarita Infante Torres, hija  
legítima del causante, radicados éstos derechos y acciones en un  
globo de tierra llamado " N A R A N J I T O S ", ubicado en la ve  
reda de Manoa, jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima,  
que hizo parte del predio llamado " P a n d é ", comprendido por  
los siguientes linderos generales: "Del mojón J. al mojón marcado  
H., en la orilla de un camino; de aquí, en recta a la cabecera de  
una zanja; ésta abajo hasta el río Siquima; río arriba hasta el na  
cimiento de una cuchilla; por toda ésta cuchilla arriba hasta un

FACATATIVA

75



1.189.- N U M E R O M I L C I E N T O O C H E N T A Y N U E V E .- En la Ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a siete ( 7 ) de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos ( 1.952 ), ante mí, J O S E M A R I A Q U I J A N O S ., Notario principal del Circuito y los testigos instrumentales, señores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M., varones, mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concurre impedimento legal, compareció la señora S U S A N A G A R Z O N v. de R O J A S , mujer, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta postal número trescientos ochenta y cuatro ( 384 ), expedida en el lugar de su vecindad, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y dijo que por medio de la presente pública escritura, transfiera a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la señora M E R C E D E S G A R Z O N D E B O B A D I L L A , mujer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta postal número dos mil sesenta y cinco ( 2.065 ), expedida en ésta Ciudad, a quien también doy fé de conocer personalmente, es a saber: los derechos y acciones que la otorgante tiene y le corresponden en la sucesión del señor Cosme Infante, vecino que fué del Municipio de Guayabal de Siquima, en su condición de cesionaria de los señores Julio Bobadilla y la actual compradora, quienes a su turno los adquirieron de Rosa Torres de Infante, cónyuge sobreviviente y Margarita Infante Torres, hija legítima del causante, radicados éstos derechos y acciones en un globo de tierra llamado " N A R A N J I T O S ", ubicado en la vereda de Manos, jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, que hizo parte del predio llamado " P a n d é ", comprendido por los siguientes linderos generales: "Del mojón J. al mojón marcado H., en la orilla de un camino; de aquí, en recta a la cabecera de una zanja; ésta abajo hasta el río Siquima; río arriba hasta el nacimiento de una cuchilla; por toda ésta cuchilla arriba hasta un



Página 6a.-- Tomo cuarto.- Vereda: Manóa.- Des-  
tino: Agrícola.- Nombre: Naranjitos.- Avalúo O-  
ficial: \$ 950-00.- Impuesto Predial.- Pagos efe-  
tuados: Año de 1.952.- Semestres: Primero y se-

gundo.- Número del recibo: 10389.- El Tesorero Municipal, Leovice-  
do Delgadillo F; - La otorgante vendedora declara que no tiene ve-  
didos, enajenados ni empeñados los relacionados bienes y que está  
libres de todo gravámen, limitación o desmembración del dominio.-  
Que se los vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y ser-  
vidumbres tanto activas como pasivas, legalmente constituidas, po-  
la cantidad de T R E S M I L P E S O S ( \$ 3.000-00 ) moneda  
corriente, cantidad ésta que la otorgante vendedora declara haber  
recibido de manos de la compradora, en dinero efectivo, a su ente-  
ra satisfacción.- Que desde ésta misma fecha la vendedora hace a  
la compradora entrega de los citados derechos y acciones y la fin-  
ca sobre que ellos se vinculan, junto con el usufructo sobre la finca  
misma, y lo autoriza para que entre en posesión y dominio de  
y ejerza todas las acciones que crea convenientes, sirviendo  
título de propiedad, la copia registrada de ésta escritura.-  
responderá del saneamiento conforme a la ley.- Presente la co-  
dora, señora M E R C E D E S G A R Z O N D E B O B A D I L L I  
de las condiciones civiles mencionadas, manifestó aceptar ésta es-  
critura y la venta que por medio de ella se le hace, por hallarla  
a su entera satisfacción, quedando averida de la formalidad del  
registro dentro del término legal.- Declaran las contratantes es-  
tar ligadas entre sí por parentesco de consanguinidad en segundo -  
grado.- Los comprobantes referentes a Impuestos de Registro, sobre  
la Renta y Cuota Militar, originales aquí se agregan y dicen: "REN-  
TAS DE GUNDINAMARCA.- Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación.-  
N U M E R O : 0 7 4 3 7 .- Facatativá, Octubre siete de mil  
novecientos cincuenta y dos.- La señora Susana Garzón v. de Rojas  
ha enterado quince pesos ( \$ 15-00 ) moneda corriente por el dere-  
cho de registro de venta que hace a Mercedes Garzón por tres mil -

AAA  
M GUILIANO  
FACATATIVA

26

pesos ( \$ 3.000-00 ) m/c. + El Colector, R. Corradine".- "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Recibo Oficial de Caja.- N U M E R O : 0 0 0 2 7 2 .- Facatativá, Octubre 7 de 1.952.- Recibido de Susana Garzón v. de Rojas por concepto de venta derechos y acciones en la sucesión de Cosme Infante como cesionaria de descendiente legítimo por \$ 3.000-00, vinculados en una finca evaluada en \$ 950-00 - G.A.- la suma de treinta y seis pesos m/c.- Por el Recaudador, Carlota Romero".- "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Certificado de Paz y Salvo.- N U M E R O : 0 4 8 8 5 3 .- Guayabal S., Octubre 6 de 1.952.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Guayabal S., CERTIFICA: Que Mercedes Garzón de Bobadilla (T. N° 2065) vecina de Guayabal S., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar, hasta el año 1.950 inclusive.- Válido por los Municipios de Guayabal S.- La Recaudadora, A. Gamboa v. de Romero".- "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Certificado de Paz y Salvo.- N U M E R O : 0 4 8 8 5 4 .- Guayabal S., Octubre 6 de 1.952.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Guayabal S., CERTIFICA: Que Susana Garzón v. de Rojas ( T. N° 384 ) vecina de Guayabal S., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta ( renta, patrimonio y exceso de utilidades ) y cuota militar, hasta el año 1.950 inclusive.- Válido por los Municipios de Guayabal S.- La Recaudadora, A. Gamboa v. de Romero".----- Leído éste instrumento a las contratantes, lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales al principio mencionados, por ante mí, de todo lo cual doy fé.- ( F I R M A D O S ) Mercedes G. de Bobadilla.- Susana v. de Rojas.- Testigo, Filadelfo Torres F.- Testigo, J. Misael Lombana M.- El Notario, J O S E M A R I A Q U I J A N O S.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Es fiel y primera copia de



su original al que me remito en caso necesario y la expido en tres fojas útiles destinada a la compradora, señora Mercedes Garzón de Bobadilla Facatativá, Octubre nueve de mil novecientos cincuenta y dos.- Derechos con papel nueve pesos setenta centavos (\$

9-70) Ley 168 de 1.948. -----

EL NOTARIO, *Francisco J. Lopez*



Oficina de Registro del Circuito  
Facatativa, Octubre 30 de 1952  
Registrada hoy en los libros... *Punto*

... las fojas 304 a 305  
de los números 3282  
... 5. derechos \$0.40

*Francisco J. Lopez*  
OFICINA DE REGISTROS  
FRANCISCO J. LOPEZ  
FACATIVÁ



Oficina de Registro del Circuito  
Facatativa, Noviembre 5 de 1952  
Registrada hoy en los libros... *Sequinca*

... las fojas 46 a 47  
de los números 3.008  
... 4. derechos \$0.40

*Francisco J. Lopez*  
OFICINA DE REGISTROS  
FRANCISCO J. LOPEZ  
FACATIVÁ

Oficina de Registro del Circuito  
Facatativa, Noviembre 6 de 1952  
Registrada hoy en los libros... *Causas*

... *Morlurias*  
... las fojas 492 a 493  
de los números 921  
... 1. derechos \$0.40

*Francisco J. Lopez*  
OFICINA DE REGISTROS  
FRANCISCO J. LOPEZ  
FACATIVÁ

*Francisco J. Lopez*  
OFICINA DE REGISTROS  
FRANCISCO J. LOPEZ  
FACATIVÁ



239.. NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE .. En la Ciudad de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cuatro ( 4 ) de marzo de mil novecientos cincuenta y tres ( 1.953 ), ante mí, J O S E M A R I A Q U I J A N O S., Notario principal del Circuito y los testigos instrumentales, señores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M., varones mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concurre impedimento legal, compareció la señora M E R C E D E S G A R Z O N D E B O B A D I L L A , mujer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta postal número dos mil sesenta y cinco ( 2.065 ), expedida en esta Ciudad, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe y dijo que por medio del presente público instrumento, transfiera a título de venta real y enajenación perpetua en favor del señor B E R N A R D O V A L B U E N A , varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Guayabal de Siquima, identificado con la cédula de ciudadanía número tres millones ochocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro ( 3.876.244 ), expedida en el Municipio de Raquira, con Libreta de Servicio Militar número noventa y cuatro mil ciento cuatro ( 94.104 ), del Distrito Militar número dos ( 2 ), a quien también doy fe de conocer personalmente, a saber: Todos los derechos y acciones que la otorgante tiene y le corresponden en la sucesión del señor Cosme Infante, vecino que fue del Municipio de Guayabal de Siquima, como cesionaria de la señora Susana Garzón v. de Rojas, quien a su turno y según los correspondientes títulos de adquisición fue cesionaria de la cónyuge sobreviviente y de una hija legítima del causante, vinculados tales derechos y acciones en un globo de tierra llamado " N A R A N J I T O S ", ubicado en la vereda de Manoa en jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, que hizo parte del predio llamado "Pan de" comprendido por los siguientes linderos generales: "Del mojón marcado H., en la Orilla del camino; de aquí, en recta a la cabeza

ra de una zanja; ésta abajo hasta el río Siquima, río arriba hasta el nacimiento de una cuchilla; por toda ésta cuchilla arriba hasta un mojón marcado con la letra A.; y de aquí, en recta de travesía hasta encontrar el mojón J. punto de partida".- La anterior alindación, en síntesis y por sus puntos cardinales, es la siguiente: Por el Norte, tierras de Oliverio Mahecha; por el Sur y Occidente, con propiedades de Enrique Pardo; y por el Occidente, tierras de Juan Cristancho, en parte y en parte con propiedades de Julia Vivas".- Que igualmente transfiere en favor del comprador, el derecho de usufructo que tiene sobre el mismo terreno, a fin de que el comprador pueda usar y beneficiarse inmediatamente del globo de terreno relacionado.- Que de ésta venta se excluyen los derechos y acciones que a la otorgante le puedan corresponder en un pequeño lote que hace parte del que se deja determinado, cuyos linderos particulares son: "Desde un mojón de piedra marcado con una cruz, que esta a la orilla de una zanja, se sigue por la izquierda hasta encontrar otro mojón marcado con el número uno ( 1. ), que está en la cabecera de una peñita; de ahí, se vuelve de para abajo, hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra cerca del río Siquima; de ahí, río abajo hasta encontrar con una zanja; y por ésta zanja arriba hasta encontrar el primer lindero, o sea el mojón marcado con la cruz".- Que los derechos y acciones materia de ésta contratación y el usufructo de que ya se habló, los adquirió la otorgante vendedora por compra que hizo a la señora Susana Garzón v. de Rojas por medio de la escritura pública número mil ciento ochenta y nueve, de fecha siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pasada en ésta Notaría, registrada en la Oficina de Registro de éste Circuito, en los Libros Primero, Segundo y de Causas Mortuorias, con fechas treinta de Octubre, y cinco y seis de noviembre del mismo año, folios trescientos cuatro a trescientos cinco, cuarenta y seis a cuarenta y siete y cuatrocientos cuarenta y dos a cuatrocientos cuarenta y tres, bajo los números tres mil doscientos ochenta y dos, tres mil ocho, y novecientos veintiuno, tomos -



quinto, cuarto y primero, respectivamente; matriculada la finca en la misma Oficina de Registro bajo la partida número ochocientos setenta y cuatro, el tres de agosto de mil novecientos cuare

ta y seis, tomo cuarto".- La otorgante vendedora declara que no tiene vendidos, enajenados ni empeñados los relacionados derechos y acciones y el usufructo, y que están libres de censos, hipoteca, autos de embargo, condiciones resolutorias, patrimonio familiar inembargable, anticresis, arrendamientos por escritura pública, preda agraria, y, en general, de todo gravamen, limitación o desmembración del dominio.- Que se los vende junto con todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tiene la finca sobre que ellos se vinculan, por la cantidad de CINCO MIL PESOS ( \$ 5.000.00 ) moneda corriente, cantidad ésta que la vendedora declara haber recibido de manos del comprador, en dinero efectivo, a su entera satisfacción. Que desde esta misma fecha la vendedora hace al comprador entrega de los citados derechos y acciones y del usufructo, y lo autoriza para que entre en posesión y dominio de ellos y ejerza todas las acciones que cre convenientes, sirviéndole de título de propiedad la copia registrada de esta escritura.- Que autoriza al comprador para obtener la adjudicación correspondiente en el juicio de sucesión del citado causante, y que responderá del saneamiento conforme a la ley.- Presente el comprador, señor BERNARDO VALBUENA . de las condiciones civiles mencionadas, manifestó aceptar esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por hallarla a su entera satisfacción, quedando advertido de la formalidad del registro dentro del termino legal.- Declaran las partes contratantes no estar ligadas entre sí por parentesco alguno.- Los comprobantes referentes al pago de los Impuestos Predial, de Registro, Sucesiones, sobre la Renta y Cuota Militar, originales aquí se agregan y dicen : "Instituto Geografico de Colombia "Agustín Codazzi".- Certificado Catastral.- El suscrito Tesorero Municipal de Guayabal de Siquima,

C E R T I F I C A : Que Garzón de Bobadilla Mercedes T.# 2065 de -  
 Facatativa, está a paz y salvo con el Tesoro Municipal del lugar -  
 de la finca "Naranjito" y aparece inscrita en el Catastro vigente  
 del Municipio de Guayabal de Siquima como propietaria del siguien-  
 te predio: Numero del predio: 410.- Corregimiento o vereda: Manoa.  
 Nombre : Naranjito.- Superficie: . . . Avalúo: \$ 950-00 el cual,  
 según declaración hecha ante el suscrito por el interesado, será -  
 enajenado a Bernarda Valbuena.- Venta parcial.- Expedido en Guaya-  
 bal de Siquima, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y -  
 tres.- El Tesorero, Leovigilde Delgadillo".- "El suscrito Recauda-  
 dor de Hacienda Nacional del Circuito de Facatativa, CERTIFICA: Que  
 en los archivos de esta Oficina, se halla el recibo que se copia -  
 textualmente a continuación: "TRIPLICADO.- Recibo de Caja N.04641.  
 Republica de Colombia.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-  
 Recibo Oficial por \$ 78-33.- Facatativa, mayo 10 de 1.944.- Recibi-  
 do de Alberto y Aura Marfa Infante, por concepto de masa global y  
 asignaciones en la sucesión de Cosme Infante.- Cancelación, la su-  
 ma de \$ 78-33.- El Recaudador o Cajero, (Fdo.) Luis Enrique Canci-  
 no.- Se expide el presente certificado en Facatativa, a los 4 días  
 del mes de marzo de 1.953.- El Recaudador, Luis J. Alvarez R." -  
 "RENTAS DE CUNDINAMARCA.- Recaudación del Impuesto de Registro y  
 Anotación.- # 03340.- Facatativa, marzo 4 de 1.953.- La señora Mer-  
 cedes Garzón de Bobadilla ha enterado la suma de veinticinco pesos  
 m/c. por el derecho de registro de venta que hace a favor de Ber-  
 nardo Valbuena por \$ 5.000-00 m/c.- El Colector, Gustavo Tellez".-  
 "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Certificados de Paz y  
 Salvo.- Numeros: 47565 y 47566.- Guayabal S. febrero 28 de 1.953.-  
 El Administrador (o Recaudador) de Hda. de Guayabal S., CERTIFICA:  
 Que Mercedes Garzon de Bobadilla (T.# 2065) y Bernardo Valbuena -  
 (C.# 3876244) vecinos de Guayabal de Siquima, están a paz y salvo  
 con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta -  
 (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar, hasta  
 el año 1.950 inclusive.- Válido por los Municipios de Guayabal S.-



A. G. v. de Romero, Recaudadora".----- Leido este instrumento a los contratantes, lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales al principio mencionados, por ante mí, de todo lo cual doy fe.

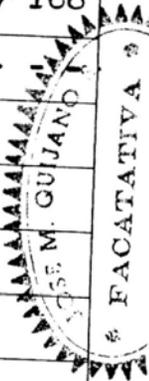
( FIRMADOS ) Mercedes de Bobadilla.- Bernardo Valbuena.- Testigo, Filadelfo Torres F.- Testigo, J. Misael Lombana M.- El Notario, JOSE MARIA QUIJANO S.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Es fiel y primera copia de su original al que me remito en caso necesario y la expido en tres fojas útiles destinada al comprador, señor Bernardo Valbuena.- Facetativa, marzo diez de mil novecientos cincuenta y tres.- Derechos con papel nueve pesos setenta centavos ( \$ 9.70 ) Ley 168 de mil novecientos cuarenta y ocho . - - - - -

EL NOTARIO,

*[Handwritten signature of Jose Maria Quijano]*



OFICINA DE REGISTRO

Facativa 17 Marzo 53

Registrada hoy en los libros...

*[Handwritten signature]*

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Facativa Junio 16 de 1953

Registrada hoy en los libros... Primeros

a los folios 246 a 247

de los números 1525

Tomos 3

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Marzo 28 - D. Z. y Carb. Abasco: 7  
Pág. 98 de 193

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 82



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

la copia de la escritura número 152

de VENTA QUE HACE LA SEÑORA

ROSA TORRES v. DE INFANTE

A FAVOR DEL SEÑOR

JUAN CRISTANCHO R.

FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

El Notario,

GONZALO QUIJANO S.

Carrera 3a. cuadra 7a. (antigua Calle de la Sal).

81



152.- NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. Página 99 de 193

En la Ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, ante

te mí, Gonzalo Quijano S., Notario principal del Circuito y los testigos instrumentales señores Marco A. Pulido y Enrique Tejada M., varones, mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concurre impedimento legal, compareció la señora ROSA TORRES viuda de INFANTE, mujer viuda, mayor de edad y vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta postal número treinta y tres ( 33 ), expedida en el Municipio de Siquima, el veinticinco ( 25 ) de febrero de mil novecientos treinta y siete ( 1.937 ), a quien, yo, el Notario, doy fé que conozco, y dijo : que por medio de la presente escritura y en la forma que mas haya lugar en derecho, dá en VENTA real y enajenación perpetua a favor del señor JUAN CRISTANCHO R., varón, mayor de edad y vecino del Municipio de Siquima, los derechos y acciones que a la compareciente le correspondan y puedan corresponderle a título de Gananciales en la sucesión de su legítimo esposo señor Cosme Infante, vecino que fué del Municipio de Siquima y donde dejó sus bienes, vinculados dichos derechos y acciones en un lote de terreno que hace parte del conocido con el nombre de " PANDE ", situado en la vereda de " Manoa " de la jurisdicción de Siquima y deslindado dicho lote especialmente así: Desde un peñón donde se encuentra un mojón de piedra marcado con el número uno ( 1 ) a inmediaciones del nacimiento de un chorro, se sigue chorro abajo hasta su desembocadura en el río Siquima, lindando por este costado con terreno del comprador Cristancho y de José Daniel Gómez; río arriba, hasta encontrar una piedra marcada con la letra J. y que se encuentra a la orilla derecha de dicho río, subiendo; de este punto, en línea recta, hacia el norte, a encontrar otra piedra o mojón marcado con la misma letra J.; de este punto y en la misma dirección a encontrar otra

Página 100 de 193

pie<sup>ra</sup> marcada con la letra J.; de este punto y subiendo por una cuchilla, a encontrar un mojón marcado con el número siete ( 7 ); y de éste, en línea recta, a encontrar el mojón número uno ( 1 ), citado como punto de partida. Linda en los mojones J. y siete ( 7 ) con terrenos del comprador Cristancho R. y Julia Vivas B".- Que el precio de esta venta es el de la cantidad de CIENTO TREINTA PESOS ( \$ 130 ) moneda corriente que la vendedora declara recibidos a su entera satisfacción de manos del comprador.- LA VENDEDORA DECLARA:- PRIMERO.- Que antes de ahora no ha vendido a otra persona los derechos y acciones que por la presente escritura transfiere y se hallan libres de todo gravámen, como censos, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, prenda agraria y embargos judiciales y que responderá en todo caso de su condición de esposa legítima del expresado causante Cosme Infante así como del saneamiento del terreno donde están vinculados los derechos y acciones de que habla esta escritura.- SEGUNDO.- Que desde esta fecha hace entrega real y material al comprador, tanto de los derechos vendidos como del terreno donde están vinculados, sirviéndole además de título de propiedad la copia registrada de esta escritura.- TERCERO.- Que en esta venta quedan comprendidas las mejoras existentes dentro del terreno atrás alinderado, y demás servidumbres, tanto activas como pasivas.- Presente el comprador señor JUAN CRISTANCHO R., de la edad y vecindad ya dichas, cedula<sup>do</sup> en el Municipio de Guayabal de Siquima, bajo el número un millón, cuatrocientos treinta y seis mil, seiscientos cuarenta y cinco ( 1.436.645 ), a quien yo, el Notario, doy fé que conozco, dijo : Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa contenido en ella por estar a su satisfacción.- Se advirtió la formalidad del registro.- Declaran las partes contratantes no estar ligadas entre sí por parentesco alguno .- Los comprobantes referentes a impuestos Predial, de Registro, sobre la Renta y Cuota Militar, originales se agregan al protocolo y dicen de la siguiente manera: " Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Guayabal de Siqui-